

AUTO SUSTANCIACION No. 3506
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2011-00538

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al **OFICIO No. 03-2051 DEL 26 DE JULIO DE 2018**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **WALTER ESTACIO RIVAS**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>14 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3496
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2017-00149-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

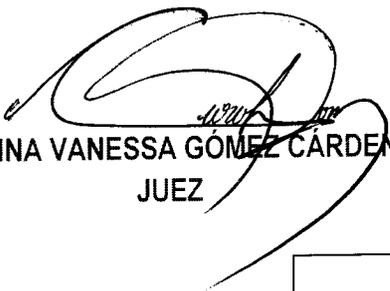
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO	JEISON DAVID MOLINA CARVAJAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1019075261
RADICACIÓN	76-001-40-03-031-2017-00149-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 14 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3505
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 031-2017-00875-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

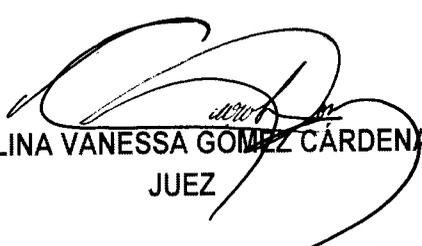
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8
DEMANDADO	LUIS ALFONSO GARCIA ZAPATA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16548442
RADICACIÓN	76-001-40-03-031-2017-00875-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY: 14 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario: **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3499
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00165-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

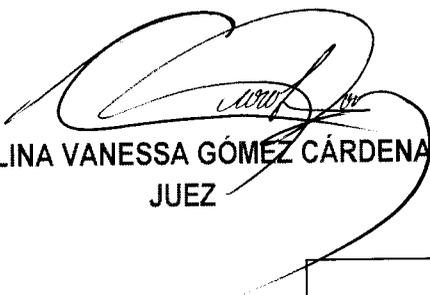
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE NIT 800.158.438-3
DEMANDADO	MIGUEL SATURNINO URIBE WILLAMSON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 245780.
RADICACIÓN	76-001-40-03-031-2016-00165-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

137

EN ESTADO No. _____ DE HOY **14 AGO 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3510
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00796

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

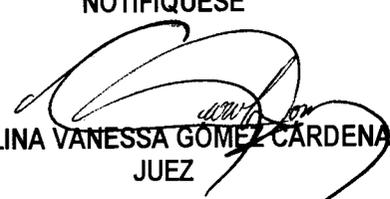
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso, en tal virtud, se,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 860006797 - 9
DEMANDADOS	MARIO JOEL QUIÑONES CASTILLO C.C. 16781253 JOSE KLIVER VALENCIA MICOLTA C.C. 16500576
RADICACIÓN	76-001-40-03-030-2017-00796-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 17 4 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3504
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00284

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

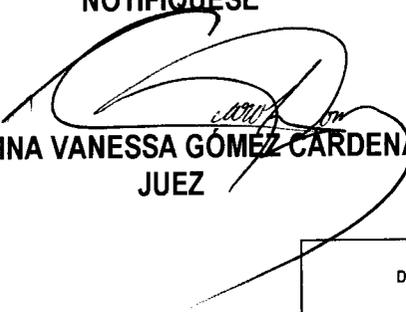
De conformidad a la solicitud deprecada el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librese oficio dirigido a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, informándole que se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-812550** de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Por lo tanto debe dejarse sin efecto jurídico alguno el oficio No. 2879 del 19 de Julio de 2016, librado por el Juzgado 030 Civil Municipal de Cali toda vez que mediante los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, **el proceso de la referencia fue remitido a este despacho.**

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
137	14 AGO 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3302
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00487-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	JOHNNYEDUANDPANTOJAMORALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6391804
DEMANDADO	IVIANA ARCE PAEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143934108
RADICACIÓN	76-001-40-03-027-2017-00487-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 14 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3301
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 027-2017-00091-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

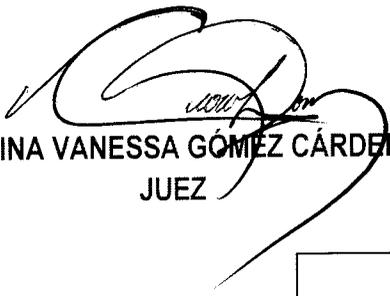
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31486823
DEMANDADO	ROSA ELISA AGUILERA CONSTAIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38991452
RADICACIÓN	76-001-40-03-027-2017-00091-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY: <u>14 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Cali Carlos Eduardo Silva Cuno Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3507
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00044

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

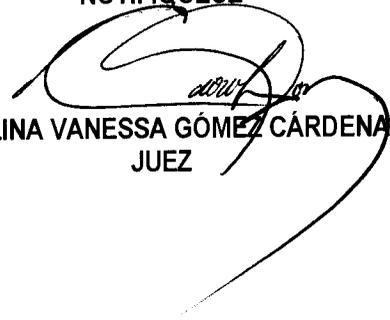
En atención al escrito allegado por la parte demandante y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador **FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL - FODE** para que informe la suerte de la medida de embargo y retención sobre los dineros que posea la parte demandada **JOSEMARCONISLENIS** identificado con Cédula de ciudadanía Número **2569938** la cual fue comunicada mediante oficio No. 409 del 26 de febrero de 2013, emitido por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 14 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3501
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00280

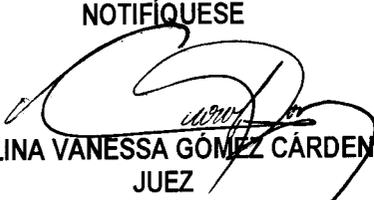
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo comunicado por el CLUB NOEL FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **27 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

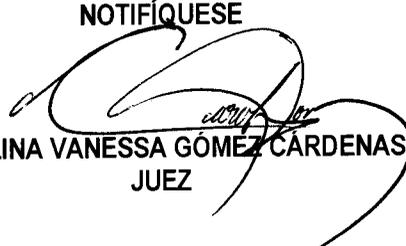
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>14 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1706
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00634

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3º del art. 446 del C. G. Del P, le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 14 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	25	2016	634
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		33 C1	\$ 160.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		20,25 C1	\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 180.000,00
SON: CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

14 AGO 2018
3802

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 137 de hoy se notifica a las partes el auto arrendado

Fecha: 14 AGO 2018

El Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

9650//LCH

AUTO SUSTANCIACION No. 3508
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01081

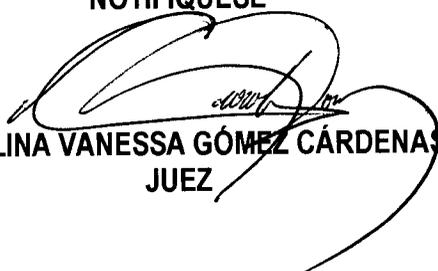
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al **OFICIO No. 004-1842 DEL 18 DE JULIO DE 2018**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica que el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO** si surtió los efectos legales toda vez que fue la primera comunicación que se allega en tal sentido, el Juzgado,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 14 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3494
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00502-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

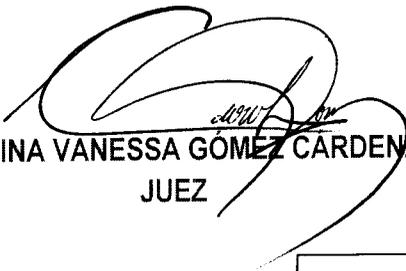
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO	JHONATANPEREZMOSQUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130618577
RADICACIÓN	76-001-40-03-021-2017-00502-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 14 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3495
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00626-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

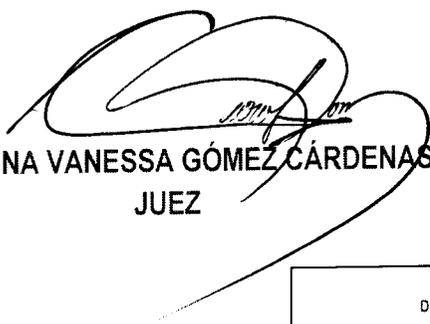
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16270945
DEMANDADO	MARIA ELENA OSORIO VINASCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66801573
RADICACIÓN	76-001-40-03-021-2016-00626-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 14 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3493
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2005-0394

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	MARIA LIBIA ESCOBAR MONTOYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 21802432
DEMANDADO	GLORIA STELA TORRES RIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31139239
RADICACIÓN	76-001-40-03-021-2005-0394-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3304
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00545-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

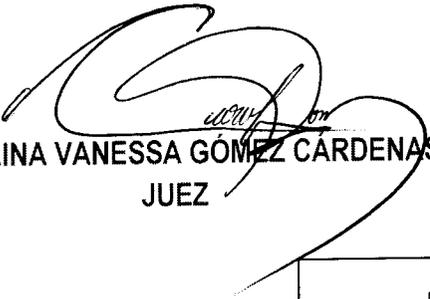
Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS FERREAS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO LIMITADA COOTRAEMFO LTDA NIT 800112296-6
DEMANDADO	SILVIO GARCIA HURTADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16238202
RADICACIÓN	76-001-40-03-018-2017-00545-00

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 14 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1707
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2014-00416

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3º del art. 446 del C. G. Del P, le imparte su **APROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver sobre la entrega de títulos a favor de la parte **demandante.**

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 137 DE HOY 14 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carla Elizabeth Silva Cano
Secretaria**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	15	2003	770
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	145 C1	\$	400.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	40,56 C1	\$	6.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	44 C1	\$	5.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	28 C1	\$	15.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	70 C1	\$	50.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	80, 143 C1	\$	13.500,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 489.500,00
SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

10 AGO 2018

FECHA

3503

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018
El Secretario

9650//LCH

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3497
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00527-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO	ELIZABETH ROCI OMELO PICO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 52898000
RADICACIÓN	76-001-40-03-012-2017-00527-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 14 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3498
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00497-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la parte demandante.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	JUAN CARLOS MONTAÑO ECHEVERRI identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16857660
DEMANDADO	RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES S.A. – REDETRANS S.A. NIT 830038007-7
RADICACIÓN	76-001-40-03-012-2017-00497-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No.	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3511
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 10.-2017-00870

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

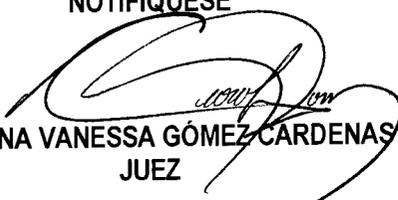
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso, en tal virtud, se,

RESUELVE:

1. **AVÓQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **GLÓSESE** al paginario los documentos allegados por la parte **demandante** para que sean tenidos en cuenta al momento de actualizar la liquidación de costas (Artículo 361 del C.G.P.)
3. **AGRÉGUESE** las manifestaciones elevadas por la parte **demandada** visible a folios **79-96**, para que obren y consten.
4. De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **77-78** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.
5. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que en caso de existir posteriormente a la notificación de esta providencia, convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD NIT 804015582 - 7
DEMANDADOS	RICARDO LEON MUÑOZ CAMAYO C.C. 6047698 PEDRO ANTONIO MONTOYA MEDINA C.C. 4593274
RADICACIÓN	76-001-40-03-003-2017-00870-00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 137 DE HOY 14 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Sec. Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

35

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3509
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00800

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la comunicación allegada y como quiera que la parte **demandada PANI S.A.S.** se encuentra en trámite de organización empresarial, según consta en los documentos arribados al paginario, de conformidad al artículo 20° de la ley 1116 de 2006 **"(...) los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión (...)"** Énfasis de instancia, este Despacho no avocará conocimiento del presente asunto por mandato de ley, por el contrario, remitirá el expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - REGIONAL CALI** para lo de su cargo.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento del presente asunto por las razones expuestas.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA REMÍTASE DE INMEDIATO en cumplimiento del art. 20 de la ley 1116 de 2006 el presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - REGIONAL CALI** efectos de ser incorporado al trámite de reorganización empresarial y considerar el crédito que aquí se ejecuta a favor de la sociedad **ORGANIZACION SOLARTE & CIA S C A**

Librese oficio remitisorio.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>137</u> DE HOY <u>14 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario